



Asamblea General

UN LIBRARY

OCT 24 1979

UN/SA COLLECTION

Distr.  
GENERAL

A/34/557

16 octubre 1979

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones  
Tema 60 b) del programa

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos  
compartidos por dos o más Estados

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	1 - 5	2
II. RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS . .	6	3
III. ANALISIS Y CONCLUSIONES . . . . .	7 - 10	5
IV. RECOMENDACIONES . . . . .	11	6
V. MEDIDAS QUE SE SUGIEREN A LA ASAMBLEA GENERAL . . . . .	12	7

ANEXO

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS SOBRE LA RESOLUCION 33/87  
DE LA ASAMBLEA GENERAL

## I. INTRODUCCION

1. En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 3129 (XXVIII), de 13 de diciembre de 1973, titulada "Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados".

2. De conformidad con esa resolución, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente pidió al Director Ejecutivo que estableciera un grupo de trabajo intergubernamental de expertos para que preparara un proyecto de principios de conducta que sirvieran de orientación a los Estados en la conservación y la utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados (decisiones 44 (III), 77 (IV) y 99 (V) del Consejo de Administración). El Grupo de Expertos trabajó de 1976 a 1978 y logró formular un proyecto de 15 principios. Los principios, que forman parte de un informe, se presentaron al Consejo de Administración en su sexto período de sesiones. En su decisión 6/14, de 19 de mayo de 1978, el Consejo de Administración aprobó el informe que, a petición suya, el Director Ejecutivo transmitió a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, invitándola a que aprobara los principios incluidos en el mismo.

3. La Asamblea General examinó el tema en su trigésimo tercer período de sesiones, y el 15 de diciembre de 1978 aprobó la resolución 33/87, en la que, entre otras cosas, tomó nota de la valiosa labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre recursos naturales compartidos por dos o más Estados en el cumplimiento de las funciones que se le encomendaron respecto de la aplicación de la resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea General; tomó nota del informe del Grupo de Expertos, de su aprobación, tal como había sido adoptado, por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y de su transmisión a la Asamblea General junto con una invitación a que aprobara el proyecto de principios; e invitó al Secretario General a que transmitiera el informe a los gobiernos para que los estudiaran y formularan observaciones sobre los principios y a que informara al respecto a la Asamblea General, teniendo en cuenta también cualquier otra información significativa, para que la Asamblea pudiera tomar una decisión en su trigésimo cuarto período de sesiones.

4. De conformidad con la resolución, el Secretario General, mediante notas verbales, envió copias del informe con los principios incluidos en el mismo a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y les invitó a que presentaran sus comentarios al Director Ejecutivo del PNUMA a más tardar el 15 de junio de 1979. En vista del número extremadamente reducido de respuestas recibidas hasta esa fecha, el Director Ejecutivo del PNUMA envió recordatorios mediante telegramas y cartas a todos los gobiernos y amplió el plazo para la recepción de respuestas hasta el 24 de julio de 1979 y posteriormente hasta el 1.º de septiembre de 1979.

5. Hasta el 10 de octubre de 1979 se habían recibido respuestas de 34 gobiernos. Varios gobiernos expresaron también sus opiniones sobre esa cuestión en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General 1/ y en los períodos de sesiones sexto y séptimo del Consejo de Administración del PNUMA 2/.

## II. RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

6. En el anexo al presente informe figura el resumen de las opiniones de los gobiernos acerca de la resolución 33/87 de la Asamblea General. Las respuestas indican lo siguiente:

a) Veintiocho de los 34 gobiernos cuyas opiniones se recibieron eran partidarios en general de la aprobación de los principios. No obstante, sin menoscabo de sus opiniones favorables sobre los principios, algunos de esos gobiernos expresaron reservas acerca de principios concretos, o sugirieron formulaciones alternativas de algunos de ellos. Algunos expresaron la opinión de que la aprobación de los principios no debía excluir la solución de problemas concretos sobre recursos naturales compartidos mediante acuerdos bilaterales basados en principios distintos de los 15 propuestos.

b) Muchos gobiernos expresaron opiniones sobre la naturaleza jurídica de los principios. En relación con esa cuestión, la mayoría de los gobiernos que consideraban que los principios eran aceptables deseaban también que se los tomara sólo como directrices y no como un código de conducta internacional necesariamente obligatorio para los Estados. Casi todos los gobiernos partidarios de la aprobación de los principios deseaban que éstos se usaran como base de negociación para la preparación de tratados bilaterales o multilaterales entre Estados referentes a su conducta en relación con los recursos naturales compartidos. Incluso algunos de ellos indicaron que principios similares están siendo aplicados por Estados al concertar tratados relativos a recursos naturales compartidos.

c) No obstante, un gobierno expresó su decepción por el hecho de que todos los principios, sin excepción alguna, parecieran considerarse como meras recomendaciones y directrices sin ninguna fuerza jurídicamente obligatoria. Ese gobierno argumentó que algunos de los principios convenidos por el Grupo de Expertos eran declaratorios del derecho y la práctica internacionales existentes, que ya eran obligatorios para los Estados, y que, en consecuencia, al menos esos principios no podían considerarse simples recomendaciones. En todo caso, sin ánimo de romper

---

1/ Afganistán, Argentina, Bangladesh, Brasil, China, Ecuador, España, Etiopía, India, Japón, Rumania y Suecia (véanse, entre otros, los documentos A/C.2/33/SR.48, párrs. 19 a 33 y A/33/PV.85, pág. 91).

2/ El resumen de los debates pertinentes en el Consejo de Administración figura en el capítulo VIII del informe del Consejo de Administración sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/33/25)) y en el informe sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones (ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/34/25), párrs. 101 y 301).

ningún consenso, ese gobierno sostuvo que el artículo 3 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (resolución 3881 (XXIX) de la Asamblea General) debía tomarse en consideración siempre que los Estados examinaran sus relaciones respecto de la conservación y la utilización de recursos naturales compartidos.

d) Dos gobiernos expresaron su firme desaprobación de los principios. Las razones para desaprobarlos eran variadas. Por ejemplo, uno de los gobiernos no estaba satisfecho con el significado que se atribuía a expresiones como "recursos naturales compartidos", "afectar sensiblemente", "efectos ambientales perjudiciales", "utilización equitativa", "capacidad práctica" y "buena vecindad y buena fe". El mismo gobierno deseaba que se suprimieran todas las referencias a "evaluaciones ambientales" ya que, a su juicio, los países pobres no podrían soportar la carga de recursos financieros y humanos que les impondría la evaluación ambiental. Otro gobierno señaló que algunos de los principios, particularmente el 6 y el 7, podían dar a un Estado el derecho a injerirse en la política ambiental de otro, en contra del principio de la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales. Según ese Gobierno, no podía imponerse ninguna limitación o restricción al ejercicio del derecho soberano de un Estado sin el consentimiento del mismo. Por consiguiente, todo intento de imponer restricciones a los derechos soberanos a través de principios generales como los que se examinaban era motivo de preocupación. El mismo Gobierno arguyó que el PNUMA no tenía competencia para formular los principios, ya que la función coordinadora y catalítica del PNUMA no podía incluir la formulación de tales principios, que tenían carácter normativo.

e) Aunque el Grupo de Expertos no definió los "recursos naturales compartidos", muchos gobiernos opinaron sobre la cuestión de la definición de esa expresión. Algunos gobiernos, particularmente los que consideraban que los principios eran inaceptables, sostuvieron que, sin una definición de los "recursos naturales compartidos", no veían cómo podían formularse principios aceptables al respecto. Otros consideraban que, aunque los principios podían aceptarse sin una definición de los "recursos naturales compartidos", sería conveniente formular, en el momento oportuno, una definición general de la expresión. En cambio, otros opinaban que sería difícil lograr una definición general aceptable, pues la definición de un recurso natural compartido dependería de la naturaleza de cada recurso.

f) Algunos gobiernos opinaron que debía continuar la labor del Grupo sobre recursos naturales compartidos a fin de perfeccionarla, y que toda labor futura sobre el tema debía corresponder al PNUMA, sólo en colaboración con la Comisión de Derecho Internacional.

g) Dos gobiernos dijeron claramente que no tenían opiniones que expresar sobre los principios relativos a los recursos naturales compartidos. Sin embargo, un gobierno dudaba simplemente de la competencia del PNUMA para formular los principios y de la utilidad de los mismos. No obstante, no deseaba romper ningún consenso que pudiera lograrse en la Asamblea General.

### III. ANALISIS Y CONCLUSIONES

7. Las diversas opiniones de los gobiernos, obtenidas de las dos fuentes mencionadas, indicaban tres intereses principales. A saber:

- a) La condición jurídica de los principios;
- b) La aplicabilidad y la promoción de los principios;
- c) La cuestión de una definición aceptable de recurso natural compartido.

8. En la preparación de las recomendaciones que figuran a continuación, que también se refieren a esas tres esferas de interés, no se escatimaron esfuerzos para conciliar las diversas opiniones de los gobiernos. Así pues, en lo que respecta al punto a), puede observarse en el informe que el propio Grupo previó la probabilidad de que la condición jurídica de los principios diera lugar a una controversia, y que tuvo éxito en evitarla tras realizar denodados esfuerzos. Efectivamente, el Grupo admitió la posibilidad de que algunos principios fueran declaratorios de ciertas normas y prácticas jurídicamente obligatorias del derecho internacional, pero eludió la responsabilidad de decidir si determinado principio tenía o no fuerza obligatoria para los Estados <sup>3/</sup>. Al formular las recomendaciones sobre el punto a) se respetó el enfoque neutral y conciliatorio del Grupo. Por consiguiente, se hizo todo lo posible por elaborar recomendaciones que respeten la opinión de los gobiernos que son partidarios de que todos los principios se consideren prima facie como meras recomendaciones, sin dejar en modo alguno de tener en cuenta la opinión de que, en la medida en que cualquiera de los principios ya constituya una norma o práctica del derecho internacional, no deberá menoscabarse su carácter obligatorio.

9. En lo que respecta a las recomendaciones relativas al punto b), se consideró el hecho de que la participación del PNUMA en la elaboración de principios jurídicos sobre recursos naturales compartidos no podía terminar con la presentación de los principios a la Asamblea General. Efectivamente, en el objetivo 20 del PNUMA para 1982 <sup>4/</sup> requiere que el PNUMA siga participando hasta que los principios puedan traducirse en tratados internacionales. Sin embargo, también se consideró con mucha atención la medida en que el PNUMA podría ser útil en el desarrollo futuro de estos principios y la naturaleza de la función que debería desempeñar al respecto. Por consiguiente, al examinar la función que el PNUMA debería desempeñar en la tarea de perfeccionar la formulación de los principios, se tuvo en cuenta el hecho de que los principios fueron formulados tras prolongadas y exhaustivas negociaciones en las que el Grupo de Expertos y los gobiernos miembros del PNUMA hicieron amplias concesiones. Algunas de las soluciones de avenencia a las que se llegó son tan delicadas que no hay seguridad de que se puedan refrendar en una segunda rueda de negociaciones destinadas a mejorar el texto actual. En consecuencia, no se formuló ninguna recomendación sobre la futura función del PNUMA que pudiera perjudicar el consenso obtenido respecto de la formulación de los principios.

---

<sup>3/</sup> Véase la Nota explicativa (UNEP/IG.12/2).

<sup>4/</sup> UNEP/GC/L.48; véase también la parte IV de la decisión 82 (V) del Consejo de Administración.

10. En las conclusiones y recomendaciones formuladas en relación con el punto c) se ha tenido en cuenta la dificultad práctica de encontrar una definición de recursos naturales compartidos que abarque todos los recursos naturales, sea aceptable para todos los Estados y sea reconocida como obligatoria por todos ellos. Si la opinión general de los gobiernos es que los principios sólo pueden ser obligatorios para los Estados en el contexto de tratados, entonces, para ser aceptada, una definición obligatoria de recursos naturales compartidos también tendría que emanar de tratados.

#### IV. RECOMENDACIONES

11. A la luz de la orientación general de las opiniones y comentarios de los gobiernos y sobre la base de las razones y factores examinados anteriormente, el Secretario General presenta las recomendaciones que figuran a continuación para ayudar a la Asamblea General a que adopte una decisión de conformidad con lo solicitado en su resolución 33/87.

a) Pese al hecho de que algunos de los principios puedan reflejar normas y prácticas del derecho internacional, y sin perjuicio del carácter obligatorio de esas normas y prácticas, los principios deben de considerarse en su conjunto, prima facie, sólo como directrices y recomendaciones, en vista de que no se han identificado los principios concretos que se considera que ya tienen validez en el derecho internacional.

b) Los principios deberían convertirse en la base de las negociaciones entre los Estados encaminadas a preparar tratados internacionales u otros arreglos bilaterales o multilaterales, relativos a la conservación y utilización armoniosa de los recursos naturales que comparten.

c) El PNUMA, en cooperación con los gobiernos interesados, debería identificar los diversos recursos naturales que los Estados comparten entre sí en una región o subregión y poner la información a disposición de esos gobiernos.

d) A solicitud de los gobiernos interesados, el PNUMA, en colaboración con las organizaciones y organismos de las Naciones Unidas, debería ayudar a esos gobiernos a preparar y concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, u otros arreglos relativos a los recursos naturales compartidos, utilizando los principios como base para dichos tratados y arreglos.

e) Como parte de su deber de estimular y promover la comprensión y cooperación internacional entre los Estados en la esfera del medio ambiente, el PNUMA debería, tan pronto como fuera posible, comenzar un estudio sobre convenios y tratados seleccionados a fin de ilustrar cómo estos principios ya forman parte de algunos convenios y tratados internacionales y cómo funcionan realmente en la práctica. Los resultados del estudio deberían comunicarse a todos los gobiernos.

f) En la medida de lo posible, cuando un recurso natural compartido constituyera el objeto de las negociaciones de un tratado u otro arreglo, los gobiernos deberían definirlo como parte del proceso de negociación de manera de ir acumulando definiciones de distintos recursos naturales compartidos. Este conjunto de

definiciones tomadas de acuerdos debería constituir una base adecuada y flexible para una futura definición de recursos naturales compartidos que fuera amplia y susceptible de modificación y tuviera probabilidades de lograr una aceptación universal 5/.

g) La ampliación y el mejoramiento de los principios debería lograrse mediante los procesos de elaboración de tratados y los demás arreglos a que se hizo referencia anteriormente.

#### V. MEDIDAS QUE SE SUGIEREN A LA ASAMBLEA GENERAL

12. La Asamblea General tal vez desee adoptar las siguientes medidas:

a) Examinar el informe y los principios sobre recursos naturales compartidos a la luz del informe y las recomendaciones del Secretario General.

b) Adoptar los principios y pedir al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que aliente a los gobiernos a utilizar los principios de conformidad con las pautas recomendadas en el presente informe y les preste asistencia a este respecto.

---

5/ Para fuentes de definiciones de recursos naturales compartidos, véase UNEP/GC.6/17, párr. 9.

ANEXO

Resumen de las observaciones de los gobiernos sobre la resolución 33/87  
de la Asamblea General

Argentina

Recomienda que los Estados adopten los principios en sus relaciones recíprocas. La futura labor de las Naciones Unidas en la esfera de los recursos naturales compartidos debe consistir en promover la aplicación de los principios mediante las normas internacionales obligatorias aceptadas.

Australia

Considera que los principios constituyen una valiosa contribución al derecho y las prácticas internacionales en el campo del medio ambiente y que debe pedirse a los Estados que los tengan en cuenta al contribuir al desarrollo del derecho internacional que rige la conservación y utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos.

Austria

No plantea ninguna objeción a los principios. Da varios ejemplos de la aplicación actual de principios análogos para resolver problemas ambientales que involucren a dos o más países y de las esferas en que pueden preverse problemas en la aplicación de los principios; por ejemplo, se preveía que el principio 14 causara dificultades en determinadas situaciones sociales como, por ejemplo, cuando existieran distintas leyes de tenencia de la tierra.

Brasil

En opinión del Brasil, el PNUMA no tiene competencia para elaborar los principios. Los principios no son lo suficientemente flexibles para su aplicación a diversas situaciones en diferentes regiones. También proporcionan un pretexto para la injerencia externa en las políticas ambientales de los Estados soberanos.

Birmania

No tiene observaciones que formular acerca del informe.

Canadá

Asigna prioridad a la aprobación del proyecto de principios preparado por el Grupo. Espera que se aprueben los principios, sin someterlos a un nuevo estudio, ya que han sido adecuadamente identificados y formulados.



### Chile

Considera que la labor del Grupo es valiosa, pero que los 15 principios deben ser considerados como "recomendaciones opcionales y directrices generales". Se formularon varias sugerencias y observaciones acerca de la redacción de algunos de los principios, sin que ello quiera decir que el Gobierno está en desacuerdo con los principios.

### Dinamarca

Sería conveniente que se aprobaran los principios ya que constituirían "un paso importante hacia el establecimiento de normas internacionales sobre la conservación" de recursos naturales compartidos y su utilización armoniosa.

### Etiopía

Los principios son vagos, ambiguos, demasiado generales, incompletos e imprácticos. No incluyen una definición de recursos naturales compartidos ni de expresiones tales como "afectar sensiblemente, efectos ambientales perjudiciales, evaluación ambiental, utilización equitativa, buena fe, buena vecindad". La disposición relativa a la capacidad práctica es vaga e impráctica. Por lo tanto, Etiopía no aprueba los principios.

### Guinea Ecuatorial

No tiene observaciones que formular, ya que no posee recursos naturales compartidos.

### Finlandia

Finlandia considera que la labor del Grupo ha sido constructiva y contribuye a la cooperación internacional entre los Estados. Muchos de los principios se aplican ya en tratados bilaterales. Debe fomentarse un mayor desarrollo de los principios.

### Alemania, República Federal de

Acepta los principios y desearía que fueran aprobados tal como están.

### Grecia

Está a favor de los principios, ya que considera que son el mínimo que los Estados deben estar dispuestos a aceptar. Por lo tanto, Grecia apoyará la aprobación de los principios en la Asamblea General.

### Guyana

Está a favor de los principios y apoyará la aprobación del informe en el trigésimo cuarto período de sesiones.

### Irán

El Irán no está en situación de formular observaciones de ningún tipo.

### Italia

No tiene nada que objetar a los principios, particularmente debido a que en el informe se aclara que los principios constituyen sólo directrices que no son "jurídicamente obligatorias". Italia expresó su preocupación por el hecho de que faltara una definición precisa de recursos naturales compartidos. Aunque reconoce la dificultad de lograr una definición precisa, exhorta a que se haga todo lo posible para encontrar una definición adecuada.

### Japón

No se opone a la coordinación pero no puede votar a favor de la aprobación de los principios. El Japón considera que existen ciertas dificultades, a saber, los problemas involucrados en los principios son complicados, no hay una definición general de recursos naturales compartidos y tiene dudas acerca de si son las Naciones Unidas o es el PNUMA el foro adecuado para tratar la cuestión.

### Kenya

No manifiesta oposición a los principios. Sin embargo, lamenta que no contenga una definición de "recursos naturales compartidos". Considera que la falta de tal definición afectaría negativamente la utilidad de los principios.

### México

Reitera la posición enunciada en diversos foros. (Los principios no pueden tener carácter de recomendaciones, dado que algunos de ellos son ya obligatorios en el derecho internacional.) Sin embargo, espera que, aunque los Estados darán a los principios el carácter de recomendaciones y por lo tanto los interpretarán como lo deseen, los principios se apliquen en la solución pacífica de problemas. Espera también que, en la solución de problemas relativos a recursos naturales compartidos, se tome en cuenta el artículo 3 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

### Nepal

No tiene observaciones que formular.

### Países Bajos

Está de acuerdo con el proyecto de principios y recomienda su aprobación.

### Noruega

"Los países nórdicos han presentado a la Asamblea General un proyecto de resolución sobre este tema, en el cual se pide a la Asamblea General que haga suya la decisión del Consejo de Administración y pida a los gobiernos que apliquen los principios y se pide también al PNUMA que prosiga e intensifique su labor en este importante campo". Noruega considera que los principios constituirían una medida importante encaminada a dar una forma más concreta a los principios convenidos en Estocolmo en 1972.

### Perú

No está en desacuerdo con los principios. Sin embargo, desea que quede claro que los principios son sólo recomendaciones. Desea asimismo que se defina el concepto de "recursos naturales compartidos". Pone de relieve la necesidad de la cooperación financiera respecto del principio 1 y la cuestión de la seguridad nacional en relación con el principio 5, relativo al intercambio de información.

### Polonia

Reconoce la utilidad de la formulación y sistematización de principios que rijan la cooperación entre los Estados en la esfera de los recursos naturales compartidos. Los principios no pueden tener carácter de obligaciones jurídicas para los Estados, sino únicamente de recomendaciones.

### Rumania

No plantea objeciones a los principios. Sin embargo, los principios deben ser considerados únicamente recomendaciones. Los principios pueden crear obligaciones jurídicas únicamente si son incorporados en acuerdos multilaterales o bilaterales entre Estados interesados. Sugiere que la expresión "compartidos" excluya toda posibilidad de lesionar los derechos soberanos de los Estados respecto de recursos naturales compartidos que se encuentren dentro de sus fronteras nacionales.

### Senegal

No tiene observaciones especiales que formular. Los principios deben considerarse como directrices.

### Sudán

Apoya los principios, con reservas respecto de los principios 3, 6 y 7.

### Suecia

"Los principios tienen carácter de directrices. Sin embargo, en gran medida codifican el derecho internacional consuetudinario. Muchos de los principios se aplican en convenios bilaterales, subregionales y regionales". Exhorta a que, con objeto de fortalecer las directrices, los Estados tomen en cuenta los principios

en el contexto de sus relaciones recíprocas. "Suecia asigna gran importancia a los 15 principios y espera que en el período de sesiones del año en curso se adopte la decisión de aprobarlos".

#### Suiza

Apoya activamente el proyecto de principios. La adopción de esos principios constituirá un adelanto considerable en el desarrollo del derecho ambiental. Los principios, que son únicamente recomendaciones, deben servir de base a la adopción de legislación uniforme o paralela en diversos Estados.

#### Togo

Considera que el informe sobre recursos naturales compartidos es interesante y lo apoya.

#### Turquía

Está de acuerdo con los principios de cooperación y los apoya, pero considera que dicha cooperación debe basarse en la soberanía. Los principios no deben ser detallados, es decir, deben ser únicamente directrices generales sin carácter obligatorio. Comparte el punto de vista expresado en la nota explicativa (se sugirieron determinadas mejoras de redacción y cambios en relación con los principios 1, 3, 4, 6, 11 y 12).

#### Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Los principios son aceptables, pero deben considerarse únicamente como un conjunto de recomendaciones. Los principios son útiles, pero corresponde a los Estados directamente interesados definir los métodos de cooperación. Asimismo, independientemente del principio de que los Estados deben continuar tratando de lograr soluciones concretas a sus problemas en el plano bilateral o regional, se deben proseguir los trabajos para lograr que sean más aceptables. Esta labor debe desempeñarla el PNUMA conjuntamente con la Comisión de Derecho Internacional.

#### Estados Unidos de América

Apoya plenamente el informe, incluso el proyecto de principios.

#### Alto Volta

Está de acuerdo con los principios y recomienda su aprobación. Insta a que se defina el concepto recursos naturales compartidos. Si resulta difícil encontrar una definición general, deben definirse determinados recursos naturales compartidos a medida que sean considerados.

-----